

**NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME**

**PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME**

**UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS**

**SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL**

Mandato del Relator Especial sobre los derechos de los indígenas

REFERENCE: AL Indigenous (2001-8)
MEX 13/2011

7 de julio de 2011

Excelencia,

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relator Especial sobre los derechos de los indígenas de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General y la resolución 15/14 del Consejo de Derechos Humanos.

Como es de su conocimiento, el 26 de abril de 2011, envié al Gobierno de su Excelencia una comunicación expresando preocupación por las alegaciones recibidas en relación con el supuesto otorgamiento de concesiones mineras en la región de Wirikuta, Real de Catorce, San Luis Potosí, donde se encuentran sitios sagrados del pueblo wixárika (huichol). Lamento no haber recibido una respuesta por parte de su Gobierno a las preguntas contenidas en dicha carta.

No obstante, es mi deseo establecer un diálogo constructivo con el Gobierno de su Excelencia con respecto a esta situación. Por ello, quisiera hacer algunas breves observaciones y recomendaciones con la esperanza de que puedan servir al Gobierno y a los pueblos indígenas en la búsqueda de soluciones a la situación descrita. Es mi intención incluir estas observaciones y recomendaciones en mi informe que será entregado al Consejo de Derechos para su consideración.

Antecedentes

La comunicación del 26 de abril a su Gobierno hizo referencia a 22 concesiones mineras para la exploración de plata adquiridas por la empresa canadiense First Majestic Silver Corp., sobre un área de 6,327 hectáreas en la zona de Wirikuta, pueblo Real de Catorce, estado de San Luis Potosí. Según la información recibida, estas concesiones fueron otorgadas por la Secretaría del Medioambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), sin consultar previamente al pueblo indígena wixárika (huichol) el cual considera como sagrada el área donde se encuentran las concesiones. El área de las concesiones abarca una importante ruta de peregrinación que ha sido utilizada por los wixárika por más de mil años, en donde se encuentran numerosos sitios sagrados con alto significado cultural

y religioso, se realizan ceremonias, se encuentran enterrados sus antepasados, y en donde también recolectan el híkuri (o peyote) para uso ceremonial.

Se alega que de las 6,327 hectáreas que abarcan las concesiones de First Majestic, el 68.92 por ciento (4,107 hectáreas) se encuentra dentro un área protegida denominada Reserva Ecológica y Cultural Wirikuta, establecida en 1994 para proteger la ruta de la peregrinación wixárika, sus sitios sagrados en la región de Real de Catorce, y el ecosistema de la zona.

Observaciones

La creación de la Reserva Ecológica y Cultural Wirikuta en 1994 para proteger la ruta de la peregrinación wixárika y sus sitios sagrados refleja el reconocimiento del Gobierno de México de la importancia de esta zona para la cultura wixárika, y de la necesidad de preservar el ecosistema de la zona. Considero, de hecho, que la Reserva Ecológica y Cultural Wirikuta pudiera representar un modelo ejemplar para garantizar el derecho de los pueblos indígenas “a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras ... que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado de otra forma y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras”, de acuerdo con el artículo 25 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

A pesar de lo anterior, no cuento con información que indica que el Estado ha evaluado los efectos de las actividades mineras en Real de Catorce sobre la Reserva Ecológica y Cultural Wirikuta, aunque un porcentaje significativo del área concesionada está dentro de la reserva. En este sentido, es necesario, de acuerdo con el artículo 7 del Convenio No. 169 de la Organización Internacional de Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, ratificado por México en 1991, que el Estado efectúe “estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente” de las concesiones mineras otorgadas en la Reserva Ecológica y Cultural Wirikuta. Si el Gobierno ya ha desarrollado estudios en este sentido, mucho agradecería recibir información sobre los resultados de estos estudios.

Asimismo, considero que es sumamente importante abrir, lo antes posible y como paso preliminar, si es que todavía no se ha hecho, un proceso de acercamiento y diálogo entre los representantes del Gobierno, la empresa First Majestic y el pueblo wixárika, en el que las comunidades indígenas interesadas puedan recibir información objetiva y completa sobre todos los aspectos del proyecto que les podrían afectar, y donde puedan aclarar y comunicar al Estado y a la empresa sus preocupaciones al respecto. Dentro de estos espacios, se debe buscar formas de evitar cualquier efecto perjudicial de las posibles actividades de exploración y explotación minera sobre el área sagrada de los wixárika.

Recuerdo al Estado lo dispuesto en el artículo 19 de la Declaración sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, según el cual el diálogo con el pueblo wixárika sobre las actividades mineras que les puedan afectar debería sostenerse con el objetivo de

“obtener su consentimiento libre, previo e informado”. Espero que su Gobierno pudiera coincidir en la opinión de que, si no se lograra el consentimiento de los wixárika al respecto y fuese determinado que las actividades propuestas no pudieran desarrollarse de manera compatible con los derechos relevantes del pueblo wixárika, no se debería avanzar con las actividades mineras.

Al respecto se debería prestar especial atención a su derecho a mantener y desarrollar sus creencias religiosas de acuerdo a la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas, la cual dispone en su artículo 18 que “Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas...” Además, tal como ya he señalado, el artículo 25 de la Declaración afirma el derecho de los pueblos indígenas “a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado de otra forma y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras”.

Es mi intención seguir monitoreando esta situación y quisiera reiterar mi deseo de continuar manteniendo un diálogo constructivo con el Gobierno de México en este sentido. Quisiera asimismo expresar mi disponibilidad de asistir al Gobierno de su Excelencia para buscar medidas para evitar violaciones de los derechos de los indígenas en este caso, incluyendo a través de una visita in situ a la zona, si su Gobierno lo estimara pertinente.

Agradecería cualquier comentario que tuviera el Gobierno de su Excelencia con respecto a estas breves observaciones o cualquier información que su Gobierno estimara pertinente. Si su Gobierno me hiciera llegar los comentarios o información que tuviera antes del 10 de agosto de 2011, podré asegurar que éstos sean debidamente reflejados, junto con mis observaciones y el resumen de las comunicaciones sobre el caso, en mi próximo informe al Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

James Anaya
Relator Especial sobre los derechos de los indígenas